

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS  
DIRECCIÓN DE CAMINOS

**DICTAMEN TÉCNICO No. 19-2021 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. SCOP-LPN-025-2021**

ESTA DIRECCIÓN DE CAMINOS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS EN SU CARÁCTER DE ÁREA REQUERENTE DE LA OBRA OBJETO DE LA PRESENTE LICITACIÓN PROCEDIÓ A EVALUAR EL RESULTADO DEL ANÁLISIS DETALLADO DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS, A EFECTO DE ELABORAR EL PRESENTE DICTAMEN QUE SERVIRÁ DE FUNDAMENTO PARA EL FALLO DE ADJUDICACIÓN QUE HABRÁ DE EMITIR EL COMITÉ CENTRAL DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL PODER EJECUTIVO, RESPECTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO SCOP-LPN-025-2021, RELATIVA A LA REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA: E.C. KM 84.7 (CHIHUAHUA - OJINAGA) - E.C. KM 201.8 (CAMARGO - OJINAGA) EN TRAMOS AISLADOS CON ALCANCE REGIONAL, CON CARGO AL MANTENIMIENTO CARRETERAS DE CUOTA NO FIDEICOMITIDAS, EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, HABIÉNDOSE DICTAMINADO LO SIGUIENTE:

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha 03 de Julio del 2021, la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas a través del Comité Central de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Poder Ejecutivo publicó en el Periódico Oficial del Estado, y en los diarios de difusión local El Diario de Chihuahua y el Heraldo de Chihuahua, la Convocatoria para la participación en la Licitación Pública Nacional No. SCOP-LPN-025-2021.
- II. Que los recursos para llevar a cabo la construcción de la obra objeto de la licitación se cubrirá con cargo al Oficio de Aprobación Presupuestal No. 2021-2K045D1-A-8871 de fecha del 17 de Junio del 2021, emitido por la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua.
- III. En las bases de licitación respectivas se establecieron las características y especificaciones para ejecutar dicha obra, así como las condiciones y requisitos para participar en el procedimiento.
- IV. Que con fecha 07 de Julio del 2021, se efectuó la visita al lugar de los trabajos, como se hace constar en el acta respectiva.
- V. Que con fecha 09 de Julio del 2021, se celebró la junta de aclaraciones a las Bases de la licitación, levantándose el acta respectiva.
- VI. Que con fecha 16 de Julio del 2021, la Convocante celebró el acto de presentación y apertura de proposiciones, recibiendo de los contratistas que decidieron participar, los sobres que contenían la documentación legal fuera de sobres, la proposición técnica y la proposición económica, procediendo con la **revisión de la documentación legal** fuera de sobres, aceptando para su análisis las siguientes:



Contratista
1. STAHL Construcciones, S.A. de C.V.
2. Constructora Asiel, S.A. de C.V.
3. MERP Edificaciones y Terracerías, S.A. de C.V.
4. Gameros y Luévano Construcciones, S.A. de C.V.
5. Grupo Koraachi, S.A. de C.V. en asociación con Rosa Armida Avena Merino
6. Constructora Santa Rosalía, S.A. de C.V.

**En esta etapa según constancias exhibidas, no se desechó propuesta alguna.**

- VII. Acto seguido, la Convocante dio inicio a la segunda etapa, correspondiente a la **apertura de las propuestas técnicas** de las proposiciones que presentaron completa su documentación legal y que no fueron rechazadas conforme a la Fracción II del Artículo 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, admitiendo las siguientes:

Contratista
1. STAHL Construcciones, S.A. de C.V.
2. Constructora Asiel, S.A. de C.V.
3. MERP Edificaciones y Terracerías, S.A. de C.V.
4. Gameros y Luévano Construcciones, S.A. de C.V.
5. Grupo Koraachi, S.A. de C.V. en asociación con Rosa Armida Avena Merino
6. Constructora Santa Rosalía, S.A. de C.V.

**En esta etapa según constancias exhibidas, no se desechó propuesta alguna.**

- VIII. Para finalizar, la Convocante dio inicio a la tercera etapa, correspondiente a la **apertura de las propuestas económicas** de las proposiciones técnicas que no fueron rechazadas conforme a la Fracción III del Artículo 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, admitiendo las siguientes:

Contratista	Importe sin I.V.A.
1. STAHL Construcciones, S.A. de C.V.	\$20,481,536.50
2. Constructora Asiel, S.A. de C.V.	\$18,519,148.50
3. MERP Edificaciones y Terracerías, S.A. de C.V.	\$20,948,705.50
4. Gameros y Luévano Construcciones, S.A. de C.V.	\$22,439,920.50
5. Grupo Koraachi, S.A. de C.V. en asociación con Rosa Armida Avena Merino	\$18,549,342.50
6. Constructora Santa Rosalía, S.A. de C.V.	\$21,953,249.00

**En esta etapa según constancias exhibidas, no se desechó propuesta alguna.**

**RESULTADO**

Ejecutando el análisis detallado de las propuestas recibidas conforme a los criterios establecidos en el Artículo 50, Fracción Primera y Artículo 52, Fracción Primera de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y en las Bases de Licitación, se turna a ese Comité Central el presente Dictamen para que conozca y emita con base en el presente análisis el fallo correspondiente, así como del Artículo 53 de la multicitada Ley.

**1. STAHL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**

**Resultado:** Se rechaza su propuesta toda vez que no cumple con lo solicitado en el numeral 6.5.2 de las Bases de licitación: "Relación de maquinaria y equipo de construcción que se empleará en la obra (Forma TEC-11)" toda vez que indica como arrendada una máquina considerada como principal para la ejecución de los trabajos, de acuerdo con el tipo de máquinas que se enlistan en el citado numeral:

Tipo de máquina	Marca	Modelo	Capacidad
Planta de trituración primario y secundario	N/A	N/A	N/A

La cual debido a la programación de la maquinaria que el licitante propuso en su "Programa de utilización de la maquinaria y equipo de construcción (Forma TEC-12)" debe estar disponible durante todo el tiempo que durará la ejecución de los trabajos, del 26 de Julio al 02 de Diciembre del presente año, sin embargo, en caso de que los trabajos se prolonguen más de lo originalmente considerado, no se tiene la certeza de que el licitante continuará teniendo disponible este equipo por el posible tiempo adicional, adicionalmente es importante señalar que estos equipos forman parte del tren principal de trabajo y son escasos en el mercado, por lo que en caso de falta de uno de ellos, provocarán atrasos considerables y directos sobre la obra poniendo en riesgo la viabilidad financiera de la propuesta de la empresa. Por este motivo, el licitante incumple lo establecido en el mencionado numeral 6.5.2: "La maquinaria y equipo principal para la ejecución de esta obra deberá ser propiedad del proponente, la maquinaria y equipo arrendado o por adquirir deberá ser sólo el complementario", por lo que se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el numeral 11.1 de las mencionadas Bases: "El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases".

Incumple con el establecido el numeral 1.9 de las Bases de licitación: "Proyecto ejecutivo integral de obra pública", particularmente en relación con lo solicitado en las Especificaciones Particulares EP-435a "Carpeta de concreto asfáltico compactado al 98%, con material procedente del banco que elija el contratista, con tamaño máximo de ½ pulgada" y EP-435b "Carpeta de concreto asfáltico compactado al 98%, con material procedente del Km 101+100 con 500 metros de desviación derecha, con tamaño máximo de ½ pulgada", toda vez que el licitante no considera la utilización de un vehículo de transferencia, tal como se solicita en la Especificación Particular mencionada la cual en su numeral 8, cuarto párrafo establece que: "El licitante deberá tomar en





cuenta que durante el tendido de carpeta de concreto asfáltico se utilizará un vehículo de transferencia de material el cual almacene y transfiera la mezcla desde un camión hacia la pavimentadora, esto con el fin de lograr un tendido continuo, disminuyendo los descansos de la extendedora. La tolva de vehículo de transferencia tendrá capacidad de 25 toneladas como mínimo”. Debido a que el licitante omite considerar la utilización de una máquina considerada como principal en la ejecución de los trabajos, éste se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el numeral 11.1 de las mencionadas Bases: “El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases”.

No cumple con el establecido en el numeral 6.5.1 de las Bases de licitación: “Relación de contratos de obras en vigor que se tengan celebrados tanto con la Administración Pública, así como con particulares, señalando el importe contratado, la fecha de terminación del contrato y el importe por ejercer, indicando su capacidad técnica (Forma TEC-10)”, toda vez que la empresa no acredita contar con la experiencia mínima en obras con magnitud similar a la que se licita, ya que de la lista de obras que presenta en su mencionada Forma TEC-10, ninguna cumple en cuanto a monto contratado, para acreditar la experiencia en cuanto a magnitud se refiere:

Descripción sintética de la obra	Monto contratado sin I.V.A.	Inicio de los trabajos
Conservación del camino Puerto Sabinal – Badiraguato del Km. 83+400; subtramo: del Km. 0+000 al Km. 2+000. <b>Contratante:</b> Secretaría de Comunicaciones y Transportes	<b>\$7,821,511.87</b> <i>Inflación de Octubre 2019 a Junio 2021</i> <b>8.15%</b> <i>Monto considerando la inflación</i> <b>\$8,573,159.16</b>	01 Oct. 2019
Conservación del E.C. (Namiquipa – El Terrero) – Casa Colorada, tramo del Km. 0+000 al Km. 6+000. <b>Contratante:</b> Secretaría de Comunicaciones y Transportes	<b>\$2,151,065.95</b> <i>Inflación de Abril 2018 a Junio 2021</i> <b>13.98%</b> <i>Monto considerando la inflación</i> <b>\$2,451,784.97</b>	24 Abr. 2018
Conservación de la carretera Temosachi – Cocomorachi del Km. 0+000 al Km. 34+000. <b>Contratante:</b> Secretaría de Comunicaciones y Transportes	<b>\$1,979,694.54</b> <i>Inflación de Junio 2020 a Junio 2021</i> <b>5.88%</b> <i>Monto considerando la inflación</i> <b>\$2,096,100.58</b>	15 Jun. 2020
El porcentaje de inflación se obtuvo empleando la Calculadora de inflación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en la liga <a href="https://www.inegi.org.mx/app/indicesdepresios/calculadorainflacion.aspx">https://www.inegi.org.mx/app/indicesdepresios/calculadorainflacion.aspx</a>		

Incumpliendo en este apartado con lo solicitado en el citado numeral que indica que el licitante deberá demostrar “un mínimo de tres obras ejecutadas en los últimos cinco años, con las características técnicas y magnitud similares a la requerida en las presentes Bases de licitación, entendiéndose por magnitud similar aquellas obras ejecutadas por el licitante cuyo monto actualizado por inflación, ascienden a un mínimo de \$11,200,000.00 sin incluir el I.V.A.”, por lo que se encuentra en la causa de desechamiento establecida en los



numerales 11.1: “El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases” y 11.10 de las mencionadas Bases: “Que el licitante, o su superintendente propuesto o su personal técnico especializado, no cuenten con la experiencia mínima requerida para la realización de la obra según lo establecen los numerales 6.1, 6.5.1 y 6.5.4 de las presentes bases”, de las mencionadas Bases.

**2. CONSTRUCTORA ASIEL, S.A. DE C.V.**

**Resultado:** Se rechaza su propuesta toda vez que con relación al documento solicitado en el numeral 7.6 de las Bases de licitación: “Catálogo de conceptos (Forma ECO-05)” no cumple con lo establecido en el numeral 10.3.3 de las citadas Bases: “Que el monto total de la proposición económica presentada por el licitante, así como los precios a costo directo de los insumos ofertados, que sean preponderantes en monto, cumplan con el criterio de precio aceptable conforme al artículo 69 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Chihuahua”, en ese sentido, dicho artículo considera que “Tratándose del importe total de la propuesta, solamente se considerarán aceptables las proposiciones que no rebasen un quince por ciento máximo, inferior al monto total del presupuesto base”, por lo que tomando en cuenta el monto de la propuesta del licitante con respecto monto mínimo aceptable, éste rebasa el quince por ciento máximo, inferior al monto total del presupuesto base elaborado por la Dependencia, incumpliendo con lo establecido en el segundo párrafo del numeral I del Artículo 69 del Reglamento. El cálculo que soporta estos números se muestran a continuación:

(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	Porcentaje que rebasa el 15% máximo inferior
Importe del presupuesto base sin I.V.A. incluido	Importe del 15% del presupuesto base	Importe máximo inferior aceptable	Importe de la propuesta del licitante	Importe que rebasa el 15% máximo inferior	
	(A) x 0.15	(A) - (B)		(C) - (D)	(E) / (A) x 100
\$22,325,605.00	\$3,348,840.75	\$18,976,764.25	\$18,519,148.50	\$457,615.75	2.05%
<b>Comentarios:</b>	El importe de la Propuesta del Licitante es menor que el Importe Máximo Inferior Aceptable, por lo que su propuesta se rechaza.				

Por lo anterior, el licitante se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el numeral 11.3 de las citadas Bases: “Que el monto total de la proposición económica presentada por el licitante, así como los precios a costo directo de los insumos ofertados, que sean preponderantes en monto, no cumplan con el criterio de precio aceptable conforme al artículo 69 del Reglamento”.

No cumple con lo solicitado en el numeral 6.5.2 de las Bases de licitación: “Relación de maquinaria y equipo de construcción que se empleará en la obra (Forma TEC-11)” toda vez que indica como arrendadas una máquina considerada como principal para la ejecución de los trabajos, de acuerdo con el tipo de máquinas que se enlistan en el citado numeral:



Tipo de máquina	Marca	Modelo	Capacidad
Vehículo de transferencia	Roadtec	SB-2500B	25 ton

La cual debido a la programación de la maquinaria que el licitante propuso en su “Programa de utilización de la maquinaria y equipo de construcción (Forma TEC-12)” debe estar disponibles durante todo el tiempo que durará la ejecución de los trabajos, del 26 de Julio al 02 de Diciembre del presente año, sin embargo, en caso de que los trabajos se prolonguen más de lo originalmente considerado, no se tiene la certeza de que el licitante continuará teniendo disponible este equipo por el posible tiempo adicional, adicionalmente es importante señalar que estos equipos forman parte del tren principal de trabajo y son escasos en el mercado, por lo que en caso de falta de uno de ellos, provocarán atrasos considerables y directos sobre la obra poniendo en riesgo la viabilidad financiera de la propuesta de la empresa. Por este motivo, el licitante incumple lo establecido en el mencionado numeral 6.5.2: “La maquinaria y equipo principal para la ejecución de esta obra deberá ser propiedad del proponente, la maquinaria y equipo arrendado o por adquirir deberá ser sólo el complementario”, por lo que se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el numeral 11.1 de las mencionadas Bases: “El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases”.

**3. MERP EDIFICACIONES Y TERRACERÍAS, S.A. DE C.V.**

**Resultado:** Se rechaza su propuesta toda vez que no cumple con lo solicitado en el numeral 6.5.2 de las Bases de licitación: “Relación de maquinaria y equipo de construcción que se empleará en la obra (Forma TEC-11)” toda vez que indica como arrendadas tres máquinas consideradas como principales para la ejecución de los trabajos, de acuerdo con el tipo de máquinas que se enlistan en el citado numeral:

Tipo de máquina	Marca	Modelo	Capacidad
Camión petrolizadora	Freightliner	3000	340 HP
Quebradora de piedra tipo cono	Terex	1300	350 HP
Equipo de transferencia	Roadtec	MVT 2500	300 HP

Las cuales debido a la programación de la maquinaria que el licitante propuso en su “Programa de utilización de la maquinaria y equipo de construcción (Forma TEC-12)” deben estar disponibles durante todo el tiempo que durará la ejecución de los trabajos, del 26 de Julio al 02 de Diciembre del presente año, sin embargo, en caso de que los trabajos se prolonguen más de lo originalmente considerado, no se tiene la certeza de que el licitante continuará teniendo disponible este equipo por el posible tiempo adicional, adicionalmente es importante señalar que estos equipos forman parte del tren principal de trabajo y son escasos en el mercado, por lo que en caso de falta de uno de ellos, provocarán atrasos considerables y directos sobre la obra poniendo en riesgo la viabilidad financiera de la propuesta de la empresa. Por este motivo, el licitante incumple lo establecido en el mencionado numeral 6.5.2: “La maquinaria y equipo principal para la ejecución de esta obra deberá ser propiedad del proponente, la maquinaria y equipo arrendado o por adquirir deberá ser sólo el complementario”,

por lo que se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el numeral 11.1 de las mencionadas Bases: "El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases".

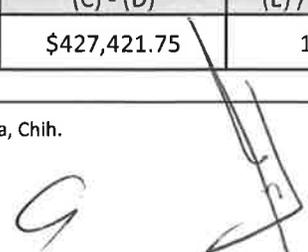
**4. GAMEROS Y LUÉVANO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**

**Resultado:** Se rechaza su propuesta toda vez que con relación al documento solicitado en el numeral 7.6 de las Bases de licitación: "Catálogo de conceptos (Forma ECO-05)" no cumple con lo establecido en el numeral 10.3.3 de las Bases: "Que el monto total de la proposición económica presentada por el licitante, así como los precios a costo directo de los insumos ofertados, que sean preponderantes en monto, cumplan con el criterio de precio aceptable conforme al artículo 69 del Reglamento", ya que el monto total de la propuesta excede el monto del presupuesto base elaborado por la Dependencia por un monto de \$114,315.50, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), equivalente a un 0.51% adicional, incumpliendo con lo establecido en el segundo párrafo del numeral II del Artículo 69 del Reglamento: "Se considera como no aceptable el importe total de la propuesta que rebasa el presupuesto total autorizado para la obra". Por lo anterior, el licitante se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el numeral 11.3 de las citadas Bases: "Que el monto total de la proposición económica presentada por el licitante, así como los precios a costo directo de los insumos ofertados, que sean preponderantes en monto, cumplan no con el criterio de precio aceptable conforme al artículo 69 del Reglamento".

**5. GRUPO KORAACHI, S.A. DE C.V. EN ASOCIACIÓN CON ROSA ARMIDA AVENA MERINO**

**Resultado:** Se rechaza su propuesta toda vez que con relación al documento solicitado en el numeral 7.6 de las Bases de licitación: "Catálogo de conceptos (Forma ECO-05)" no cumple con lo establecido en el numeral 10.3.3 de las citadas Bases: "Que el monto total de la proposición económica presentada por el licitante, así como los precios a costo directo de los insumos ofertados, que sean preponderantes en monto, cumplan con el criterio de precio aceptable conforme al artículo 69 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Chihuahua", en ese sentido, dicho artículo considera que "Tratándose del importe total de la propuesta, solamente se considerarán aceptables las proposiciones que no rebasen un quince por ciento máximo, inferior al monto total del presupuesto base", por lo que tomando en cuenta el monto de la propuesta del licitante con respecto monto mínimo aceptable, éste rebasa el quince por ciento máximo, inferior al monto total del presupuesto base elaborado por la Dependencia, incumpliendo con lo establecido en el segundo párrafo del numeral I del Artículo 69 del Reglamento. El cálculo que soporta estos números se muestran a continuación:

(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	Porcentaje que rebasa el 15% máximo inferior
Importe del presupuesto base sin I.V.A. incluido	Importe del 15% del presupuesto base	Importe máximo inferior aceptable	Importe de la propuesta del licitante	Importe que rebasa el 15% máximo inferior	
	(A) x 0.15	(A) - (B)		(C) - (D)	(E) / (A) x 100
\$22,325,605.00	\$3,348,840.75	\$18,976,764.25	\$18,549,342.50	\$427,421.75	1.91%





<b>Comentarios:</b>	El importe de la Propuesta del Licitante es menor que el Importe Máximo Inferior Aceptable, por lo que su propuesta se rechaza.
---------------------	---

Por lo anterior, el licitante se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el numeral 11.3 de las citadas Bases: "Que el monto total de la proposición económica presentada por el licitante, así como los precios a costo directo de los insumos ofertados, que sean preponderantes en monto, no cumplan con el criterio de precio aceptable conforme al artículo 69 del Reglamento".

Incumple con el establecido el numeral 1.9 de las Bases de licitación: "Proyecto ejecutivo integral de obra pública", particularmente en relación con lo solicitado en las Especificaciones Particulares EP-435a "Carpeta de concreto asfáltico compactado al 98%, con material procedente del banco que elija el contratista, con tamaño máximo de ½ pulgada" y EP-435b "Carpeta de concreto asfáltico compactado al 98%, con material procedente del Km 101+100 con 500 metros de desviación derecha, con tamaño máximo de ½ pulgada", toda vez que el licitante no considera la utilización de un vehículo de transferencia, tal como se solicita en la Especificación Particular mencionada la cual en su numeral 8, cuarto párrafo establece que: "El licitante deberá tomar en cuenta que durante el tendido de carpeta de concreto asfáltico se utilizará un vehículo de transferencia de material el cual almacene y transfiera la mezcla desde un camión hacia la pavimentadora, esto con el fin de lograr un tendido continuo, disminuyendo los descansos de la extendedora. La tolva de vehículo de transferencia tendrá capacidad de 25 toneladas como mínimo". Debido a que el licitante omite considerar la utilización de una máquina considerada como principal en la ejecución de los trabajos, éste se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el numeral 11.1 de las mencionadas Bases: "El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases".

**6. CONSTRUCTORA SANTA ROSALÍA, S.A. DE C.V.**

**Resultado:** Presenta toda la documentación legal, técnica y económica en la forma que le fue solicitada en las Bases de Licitación y no tiene observaciones que pudieran afectar la solvencia de su propuesta. El monto total de su propuesta incluyendo el I.V.A. no excede el importe del presupuesto base elaborado por la Dependencia. Propone la maquinaria suficiente para llevar a cabo la ejecución de la obra en el tiempo establecido en las bases y con las especificaciones y calidad solicitadas. Cuenta con las especialidades del Padrón Único de Contratistas del Estado solicitadas y con el capital contable suficiente requerido en las Bases. Cuenta adicionalmente con la experiencia mínima solicitada tanto para la empresa como para el superintendente propuesto. Actualmente tiene una obra en vigor. Por lo anterior, su propuesta se califica solvente.

Relación de propuestas calificadas solventes:

<b>Contratista</b>	<b>Importe sin I.V.A.</b>
1. Constructora Santa Rosalía, S.A. de C.V.	\$21,953,249.00

**CONSIDERANDO:**



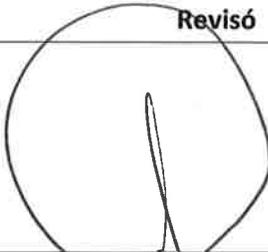
**Chihuahua**  
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA  
**DE COMUNICACIONES  
Y OBRAS PÚBLICAS**

Que una vez efectuado el análisis detallado de las propuestas bajo el criterio binario se obtuvo como resultado que de las **SEIS** propuestas presentadas, sólo **UNA** satisface la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante establecidos en las Bases de la Licitación **SCOP-LPN-025-2021**.

Por lo anterior, con fundamento en los Artículos 50 fracción I, 51 y 52 fracción I y demás aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, y 69, 72 y 73 de su Reglamento, la empresa sugerida para llevar a cabo la realización de los trabajos correspondientes a esta licitación es la persona moral denominada **CONSTRUCTORA SANTA ROSALÍA, S.A. DE C.V.**, por un monto de **\$21,953,249.00 (VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que no incluye el Impuesto al Valor Agregado, en virtud de ser la única propuesta solvente. La citada empresa cuenta con una amplia experiencia en la rehabilitación de carreteras, respaldada con la especialidad No. 1601 (Pavimentos en vialidades urbanas, vialidades suburbanas, estacionamientos, urbanizaciones y caminos de concreto asfáltico) en el Padrón Único de Contratistas del Estado y los trabajos que el licitante ha realizado previamente con esta Dependencia; dicha experiencia se extiende al representante que la empresa tendrá permanentemente en la obra. Además, los precios unitarios de los insumos que empleará en la ejecución de la obra son aceptables, toda vez que reflejan los precios de mercado y se encuentran empleados en las proporciones correctas en sus análisis de precios unitarios, de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Particulares. Los programas de materiales; mano de obra; maquinaria y equipo; y personal profesional encargado de administrar la obra se encuentran correctamente elaborados y en las proporciones y periodos indicados en las bases. La empresa cuenta con el capital contable suficiente para llevar a cabo sin problemas la ejecución de los trabajos. Por otra parte, cuenta con una obra en proceso, sin incurrir, al momento de la presentación de su propuesta, en atrasos en la ejecución de la misma. Por lo anteriormente descrito, se considera que esta empresa es la indicada para llevar a cabo los trabajos relativos a esta licitación.

Dado en Chihuahua, Chihuahua, a los veintidós días del mes de Julio del año dos mil veintiuno.

Elaboró	Revisó	Autorizó
		
<p><b>Ing. Jesús José Mancha Salcido</b> Departamento de Construcción</p>	<p><b>Ing. Ernesto A. Arellano Muñoz</b> Jefe del Departamento de Conservación</p>	<p><b>Ing. José Antonio Lerma Renova</b> Director de Caminos</p>